

<b>OBISPADO DE MICHOACAN</b>	
Estado de Michoacán.....	60.000
Idem de Guanajuato.....	80.000
Idem de San Luis, por lo que toca á este obispado.....	30.000

**OBISPADO DE OAJACA.**

Estado de Oajaca.....	100.000
-----------------------	---------

**OBISPADO DE DURANGO.**

Estado de Durango.....	80.000
	<hr/>
	2.000.000
	<hr/>

*Distribucion de la cantidad de 800.000 pesos entre los individuos de este Distrito federal, conforme al decreto de esta fecha.*

**DE 20.000 PESOS.**

Señores.—Ex-conde de Berrio, D. Juan de Dios Perez Galvez, Sra. viuda de Agüero, duque de Monteleone, D. Alejandro Arango por D. M. Escandon, D. Joaquin de Obregon, D. Eusebio Garcia, Apoderado de D. Ignacio Loperema; Sres. vinda de Echeverría é hijos, D. Francisco Iturbe, D. Gregorio de Mier y Terán, D. Nicolás Carrillo, D. Manuel Rull, Sres. Rosas, hermanos, Sres. Rubio, hermanos, D. Manuel de la Pedreguera, D. J. Miguel Pacheco.

**DE 9.000 PESOS.**

Señores.—Doña Francisca Perez Galvez, D. Jose Gomez de la Cortina, Sres. Flores, hermanos, D. Ignacio Cortina Chavez, Testamentaria de D. Jose Fran-

cisco Fagcagi, D. José María Flores, Doña Francisca Villanueva de Sevilla, Doña Antonia Vaquero de Villar, Testamentaria de D. Gaspar Cevallos, Sres. Muriel, hermanos, Doña Josefa Adalid, D. J. Miguel Cortina Chavez, D. Carlos Sanchez Navarro, D. Felipe Azcarate, D. Juan Goribar, D. Felipe N. del Barrio, por su señora esposa, D. Cirilo Gomez Anaya, D. José Fernandez de Celis, D. Manuel Fernandez de Córdoba, D. Juan Moncada, D. Juan Rondero, D. Benito Macua, D. Anselmo Zurutuza, D. Pedro Anzoategui, D. Tiburcio Gomez Lamadrid, Sres. Villa, hermanos, Sres. Casas y Dacomba.

**DE 5.000 PESOS.**

Compañía de minas del Fresnillo, D. José Adalid, D. Fernando Collado, D. Manuel Soriano, D. Crescencio de Boyes, D. Mariano Cosio, General D. Manuel Gual, D. Mariano Perez Tagle, Dr. D. Luis G. Gordo, D. Juan María Flores, D. Ignacio Nagera, por el conde de Altamira, D. Bernardo Gonzalez Baz, D. Francisco de P. Mora, D. Donato Manterola, D. Francisco de P. Sáyago, D. Juan Antonio Béistegui, D. José María Cuevas, D. Santiago Moreno, por la Sra. Vivanco, D. José Delmote, D. Ignacio Velazquez de la Cadena, D. José María Martinez.

**DE 2.000 PESOS.**

D. Ignacio Trigueros, D. Juan de Jorge Cardas, D. Manuel de Echave, D. Felipe Flores, D. José Ignacio Moya, D. Angel María Salgado, Exmo. Sr. Lic. D. José María Jimenez, D. Fernando del Valle, D. Tiburcio Cañas, General D. Agustin Suarez Peredo, D. Juan Durán, D. Tomas Santivañes, D. Miguel Arias, D. Feliz B. Dozal, D. Francisco M. Sanchez de Tagle, Sres. Peña Barragan, hermanos, D. Domingo Letona, D. Alonso Gomez, General D. José María Mejia, D. Bernardino Junco, D. Mariano Garcia Icazbal-



ceta, D. Francisco de P. Pastor; D. Mariano Conde,  
D. Lorenzo Hidalgo, D. German Landa, D. Luis Bra-  
cho, D. Luis Robalo, D. Joaquin Agreda, D. Manuel  
Agreda, Sra. viuda de Cuellar.

DE 1.000 PESOS.

D. J. Garay y Arechavala, D. Lucas Alaman por  
su señora esposa, D. J. M. Bocanegra, D. Juan de  
Dios Pradel, D. Evaristo Bariandaran, D. Candido  
Guerra, D. Miguel Najera, D. Aquilino Mendieta,  
D. Juan Icaza, D. Fernando Benites, D. J. M. Nava,  
D. M. Castañeda y Najera, Testamentaria del Dr.  
Santiago, D. Miguel Mosso, D. Leandro Mosso, D.  
M. Tejada, D. José María Servin de Mora.

DE 500 PESOS.

Dr. D. José María Iturralde, D. Pedro Terreros,  
general D. José Antonio Mozo, D. Leandro Pinal,  
D. Manuel Baquero, D. Joaquin Lebrija, D. José Go-  
chicoa, D. Manuel Terreros.

DE 200 PESOS.

D. Antonio Icaza, D. Mariano Riva Palacio, D.  
Agustin Diaz, D. Francisco Molinos del Campo, D.  
Urbano Fonseca; Dr. D. Simon de la Garza, D. Fran-  
cisco Madariaga, D. Marcos Arellano, D. Manuel de  
la Barrera y Prieto, D. Vicente Arreguin, D. Maria-  
no Couto, D. Miguel Muñoz, D. Jesus Calderon, D.  
Mauricio Pacheco, D. Julian Villela, D. Agustin Lo-  
zano, D. Jacinto Perez, D. Luis Orozco, D. Luis Gar-  
cia, D. Miguel Portu, D. Antonio Diez Bonilla, Don  
Mariano Gallegos, D. Ignacio María de la Barrera, D.  
Ignacio Baez, D. Mariano Correa, D. Mariano Val-  
des, D. Feliciano Becerril, D. Juan N. Arancivia, D.  
Antonio Monterde, D. Juan E. Guadalajara, D. Joa-  
quin Espino Barros, D. Luis Gonzalez Movellan, D.  
Ambrosio Vega.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se

le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Mé-  
xico, á 19 de Noviembre de 1846.—José Mariano de  
Salas.—A D. José Lázaro Villamil.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines  
consiguientes.

Dios y libertad. México, 19 de Noviembre de 1846.  
—Villamil.—Exmo. Sr. gobernador del Estado libre  
y soberano de México.

MODELO DE LIBRANZAS.

AL VENERABLE CLERO REGULAR Y SECULAR DE AMBOS  
SECSOS, DE LA DIOCESIS DE

*A dos años de la fecha pagarán V. SS. la cantidad  
de conforme al de-  
creto de 19 de Noviembre del presente año, á la orden  
de  
por igual suma que enteró hoy, segun el mismo Decre-  
to, cuya suma será reconocida sobre el tesoro público  
de la Nacion, con el recibo del interesado.*

México de 184  
Antonio Batres.

Pedro Fernandez del Castillo.

MODELO DEL AVISO

QUE DEBE DARSE A LOS INDIVIDUOS ENTRE QUIENES SE REPARTAN  
LAS LETRAS.

*Conforme al artículo 6º del Decreto de 19 de No-  
viembre, ha tocado á V. una libranza por valor de  
cuya suma dentro del peren-  
torio término de ocho dias enterará V. en esta oficina,  
situada en*

(Fecha y firma del comisario.)

Sr. D. N.



Y para que en el Estado por lo que á él toca tenga el precedente supremo decreto su debido, puntual y exacto cumplimiento, he venido en acordar las prevenciones que contienen los artículos siguientes:

Art. 1º Los ciento cincuenta mil pesos fijados en este decreto á los vecinos del Estado por via de prestamo forzoso, serán distribuidos y recaudados en los Distritos por los señores Prefectos con auxilio de los Sub-prefectos, en estos términos:

Toluca .....	\$ 20.000
Acapulco .....	5.000
Chilapa .....	5.000
Tasco .....	8.000
Cuernavaca .....	20.000
Temascaltepec .....	10.000
Huejutla .....	6.000
Tulancingo .....	20.000
Oeste de México.—Tlalnepantla .....	20.000
Este de México.—Texcoco .....	18.000
Tula .....	18.000
Suma .....	\$ 150.000

Art. 2º Para el repartimiento de las letras y realizacion de estas en los Distritos que quedan demarcados, procederán inmediatamente los mismos señores Prefectos y Sub-prefectos dentro de segundo dia del en que reciban esta suprema disposicion, á formar una junta de personas notables, de conocimientos en los lugares y acomodadas con el loable objeto y prudente fin, de que brevemente pueda calificarse de justo y equitativo el señalamiento que se les fije de la cantidad que han de exhibir, debiendo tenerse presente, que algunas personas avecindadas en la capital de México y que tienen bienes en otros puntos, allí han sido comprendidas en los señalamientos que se hicieron.

Art. 3º Los propios señores Prefectos á quienes el Gobierno del Estado comete y encarga eficazmente el cumplimiento y desempeño de las prevenciones

que le señala este decreto, se sujetarán en todo á él, y practicarán las operaciones que espresa bajo su responsabilidad, para lo que oportunamente se les remitirán el número de libranzas con los huecos necesarios para que sean llenados segun corresponda, y se les dará conocimiento de la persona encargada por el cabildo eclesiástico, para la aceptacion de las que giren los prestamistas á efecto de que se cumpla en esta parte por unos y otros con lo que dispone el expresado decreto.

Y para que llegue á noticia de todos mando se publique por bando en esta Capital y las demas ciudades, villas, y lugares de la comprension de este Estado, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes corresponda. Dado en Toluca, Capital del Estado libre y Soberano de México, á 23 de Noviembre de 1846.

*Lic. Francisco M. de Olaguibel.*

*Joaquín Noriega,*  
Srio. de gobierno.





—13—

que lo señala este decreto, se sujetarán en todo á él, y practicarán las operaciones que espresa bajo su responsabilidad, para lo que oportunamente se les remitirá el número de libranzas con los buques necesarios para que sean llenados según correspondiere, y se les dará conocimiento de la persona encargada por el cabildo eclesiástico para la recepción de las que fueren los vicaristas, á efecto de que se cumpla en esta parte por unos y otros con lo que dispone el expresado decreto.

Y para que llegue á noticia de todos mandó se publicase por bando en esta Capital y las demás ciudades, villas y lugares de la comprensión de este Estado, fijándose en los parajes acostumbrados, y circulando se á quienes correspondiere. Dado en Toluca, Capital del Estado libre y Soberano de México, á 23 de Noviembre de 1840.

Mic. Francisco M. de Olagüel.

Joaquín Noriega,  
Enc. de Gobierno.





10